

AVISO No. 157

20 DE FEBRERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR DUBIAN CASTAÑO ZULUAGA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 699 del 10 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **OSCAR DUBIAN CASTAÑO ZULUAGA**

Dirección de notificación: **CRA 20 # 18 – 03**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 20 de febrero de 2026

Señor (a):

OSCAR DUBIAN CASTAÑO ZULUAGA

Dirección de notificación: **CRA 20 # 18 – 03**

Matricula 34532

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 157 – **RESOLUCION PQRDS 699 del 10 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 157 – RESOLUCION PQRDS 699 del 10 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 699
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR427
MATRICULA 34532

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OSCAR DUBIAN CASTAÑO ZULUAGA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con radicado **No. 2026PQR427** respecto del predio ubicado en **CRA 20 # 18 – 03**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 34532**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 20 # 18 – 03**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **matrícula No. 34532**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.385.440)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 34532**, la cual se llevó a cabo el día 28 de noviembre y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR CON SERIE OK, LECTURA 1319, SURTE LOCAL COMERCIAL, FUNCIONA DISTRIMUELLES, INSTALACIONES NORMALES"
5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial, se observa una visita de crítica realizada al predio identificado con **matrícula 34532**, la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"LECTURA 1309, SURTE LOCAL DISTRIMUELLES, TRABAJAN 8 PERSONAS, SE REVISAN INSTALACIONES INTERNAS, 2 BAÑOS, NO FUGAS VISIBLES, REGISTRA NORMAL -- SOLICITUD DE LA EMPRESA"
6. Que, como se puede evidenciar en la siguiente imagen, la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **209m3** fue confirmado por visita de crítica. **matrícula 34532**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	1	5720	1327	1322	5	LECTURA	NORMAL	16/01/2026
2025	12	5700	1322	1317	5	LECTURA	NORMAL	17/12/2025
2025	11	5679	1317	1108	209	CRITICA	NORMAL	18/11/2025
2025	10	5659	1108	1098	10	LECTURA	NORMAL	16/10/2025
2025	9	5639	1098	745	12	LECTURA	NORMAL	15/09/2025

7. Que, por lo mencionado anteriormente no se encuentra procedente realizar descuentos o reliquidaciones a la factura por la que usted reclama. **Matrícula 137439**.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 34532**.
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de **OSCAR DUBIAN CASTAÑO ZULUAGA**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **matrícula 34532**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que la entidad cumplió con el debido proceso, ya que el consumo de **209m3** fue confirmado por visita de crítica. **Matrícula 34532**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a **OSCAR DUBIAN CASTAÑO ZULUAGA** de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II